Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de junio de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur promueve la acción prevista en el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contra el Estado Nacional, a fin de que se disipe el estado de incertidumbre existente respecto del decreto del Poder Ejecutivo Nacional 929/16, que creó la "Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo".

Explica que la Isla de los Estados, la Isla de Año Nuevo y los islotes adyacentes integran el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tal como lo dispuso el Congreso de la Nación al constituirla en el año 1990 (artículo 2° del decreto-ley 2191/57, artículo 1° de la ley 23.775 y artículo 1° de la ley 26.552) y que, en uno de los primeros actos en ejercicio de su autonomía, en su Constitución del año 1991 declaró a dicho territorio como "Reserva Provincial Ecológica, Histórica y Turística" (artículo 54, inciso 7°).

Señala que se dictaron reglamentaciones locales dirigidas al manejo y preservación de dicha reserva, motivo por el cual no se comprende como veinticinco años después de la creación de la reserva provincial, el Poder Ejecutivo Nacional haya dictado el decreto 929/16 que creó, sobre el mismo sitio, la "Reserva Natural Silvestre Isla de los Estados y Archipiélago de Año Nuevo".

Afirma que las competencias otorgadas a la autoridad de aplicación nacional se superponen con las regulaciones locales, que establecen lugares con prohibición de desembarco, sectores restringidos a la navegación, regulación de tipo de embarcaciones, límite de acercamiento a fauna nativa,

habilitación de senderos para el tránsito peatonal, régimen de habilitación para investigaciones científicas, desarrollo y control del ecoturismo, restricción del número de visitas anuales, fiscalización, etc. (ley provincial 272 y decreto provincial 584/15).

Denuncia que, de acuerdo a la información suministrada por las autoridades provinciales, la Nación -de forma unilateral e inconsulta- proyecta construir en la Isla de los Estados un laboratorio y refugio multidisciplinario, en un sector calificado por la provincia como intangible y, por ende, incompatible con obras de tal envergadura.

Concluye señalando que los bienes a los que se aplica el decreto 929/16 están situados en territorio provincial, que resulta ajena al pleito la disputa en cuanto al dominio del archipiélago, que sobre estos territorios insulares la provincia no cedió su jurisdicción ambiental sino que la ejerce en forma concurrente con la Nación y que, en ese esquema, el citado decreto 929/16 es inconstitucional, pues excede las facultades federales de legislar sobre presupuestos mínimos generales para toda la Nación e invade las competencias de la provincia de establecer su propio ordenamiento territorial ambiental.

Destaca también que la presencia de uno o más establecimientos de utilidad nacional, cualquiera sea su extensión, no cambia la suerte de lo expuesto porque no existe, ni ha sido invocada, ni menos aún probada, interferencia alguna de parte de la provincia con la finalidad para la que fueron creados por la Nación.

Con el objeto de conjurar el daño irreparable que se produciría como consecuencia de la aplicación del decreto 929/2016, solicita que se decrete la suspensión de sus efectos hasta tanto recaiga sentencia definitiva en este proceso.

2°) Que, posteriormente, la actora denuncia que la Ministra de Producción y Ambiente de la provincia informó acerca de una noticia según la cual el "refugio experimental" -al que se aludió en el escrito de demanda- ya estaría en camino a la Isla de los Estados, a bordo de un buque perteneciente al Comando de Transportes Navales de la Armada. Agrega también que no ha sido posible verificar fehacientemente la información, pero como se trata de una publicación que se autocalifica como "Portal Oficial de Medios de la Armada Argentina", ha provocado "grave consternación" a las autoridades locales, al confirmar que el Estado Nacional decidió marginar a la provincia de los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables a la obra y proceder al traslado del laboratorio -y casi seguro emplazamiento- en el lugar a través de actos que considera ostensiblemente irregulares.

3°) Que el Tribunal comparte los fundamentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, en cuanto a que la causa corresponde a la competencia originaria de la Corte en atención a la naturaleza de las partes que han de intervenir en el pleito.

En efecto, toda vez que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur -a la que le corresponde la competencia originaria de la Corte, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Nacional- demanda

al Estado Nacional, que tiene derecho al fuero federal según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Fundamental, la única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciar la demanda ante esta instancia.

4°) Que en función de los hechos invocados por la parte actora, que han dado lugar a la promoción de este proceso, y ponderando las razones expuestas como fundamento de su pretensión cautelar, resulta pertinente considerar el tratamiento de la medida solicitada una vez contestada la demanda por el Estado Nacional, o vencido el plazo correspondiente a dicha citación.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra el Estado Nacional, que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (artículos 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación, líbrese oficio al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación (Vicejefatura de Gabinete del Interior -Secretaría de Turismo, Deportes y Ambiente-). III. Hacer saber que el tratamiento de la medida cautelar solicitada por la parte actora será considerado una vez contestada la demanda, o vencido el plazo para hacerlo. Notifíquese a la actora y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**, representada por el **señor Fiscal de Estado, doctor Virgilio Juan Martínez de Sucre**, con el patrocinio letrado del **doctor Juan María Cafasso.**

Parte demandada: **Estado Nacional, no presentada en autos.**